



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2022 00068 00
Demandante	Santiago Vélez Toro y otro
Demandado	Oscar Oswaldo Garcés García
Decisión	Requiere

En procura de resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, debe decirse, que después de una búsqueda exhaustiva, el documento relacionado con la nota devolutiva de la oficina de registro inmobiliario, por lo pronto, no se halló. Tampoco se hallaron solicitudes allegadas por el mismo apoderado o por su sustituta, para preguntar por su destino y fin, antes de la fecha del memorial que aquí se resuelve, pese a que a nadie más que a la parte que representa, le interesaba la medida cautelar. Es claro que la diligencia se extiende a la circunstancia de asegurar que los memoriales lleguen a su fin y que la tarea de impulso procesal es tanto del Juez, como de las partes. Ciertamente, de haberse impulsado su trámite desde hace casi dos años por los interesados, es altamente probable que la situación concerniente al escrito, estaría definida, a esta altura la eficiencia del Despacho en el proceso de la referencia fue notable y ninguna razón habría para que la medida cautelar hubiese sido la excepción. Basta la observación del expediente, para constatarlo. Amén de lo anterior, redundante es recordar el deber de revisión que, sobre éste, tienen los litigantes.

Con todo, queda una posibilidad: la verificación del acuse de recibo, que el Despacho remite después de recibir cada solicitud electrónica. Este dato podría otorgar mayor precisión y podría facilitar el rastreo. Se requiere pues al apoderado de la parte actora para que remita la evidencia de acuse de recibo del escrito enviado por la oficina registral, para así, proceder con una nueva búsqueda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dd42cfae898c0e2df9e4f99234c84deeb455a0caa4929e0b9f8ac0a5f79d65**

Documento generado en 07/02/2024 11:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>